



**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho de la señora Juez, informando que se radica vía correo electrónico los días 05 y 09 de abril del año calendario, memoriales suscritos por la apoderada de la parte demandante. Para proveer Bucaramanga, 16 de abril de 2021.

**EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI**  
Secretario

### **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bucaramanga, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	VERBAL SUMARIO –RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE:	FIDELIA CAICEDO ORTIZ
DEMANDADOS:	ÁNGELA GÓMEZ PARRA HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS DE BERNARDO CAICEDO
PROVIDENCIA:	SUSTANCIACIÓN N° 277
RADICADO:	68001418900120190008600
DECISIÓN:	ORDENA CORREGIR ERRORES EN COMUNICACIONES ART 291 C.G.P.
TRÁMITE:	INSTANCIA

Mediante correo electrónico, allega la apoderada de la parte demandante comunicaciones de que trata el Artículo 291 del C.G.P, y así mismo, memorial informando las direcciones respecto de quienes fueran vinculados como extremo pasivo de la presente litis.

Atendiendo al informe secretarial, y una vez revisadas las comunicaciones de que trata el artículo 291 del C.G.P., las mismas **DEBEN SER CORREGIDAS Y ENVIADAS NUEVAMENTE**, dado que presentan una vez más las siguientes inconsistencias:

1. En cuanto a la comunicación remitida a la señora **MARIELA ESTHER RAMOS VILLEGAS**, habrán de ponerse de presente sendos errores así:
  - 1.1. Si bien se encuentra consignada la fecha del auto que admitió la demanda, **NO** se avizora el proveído que vincula a dicho extremo pasivo, esto es auto adiado del 18 de noviembre de 2019.
  - 1.2. La copia de la providencia cotejada y sellada no corresponde al proveído que vincula al extremo pasivo, pues se relaciona la que data del 17 de octubre de 2019, en la que se vinculó otros herederos, pero la correcto es la del **18 de noviembre de 2019<sup>1</sup> en la cual se vinculó a quien se está notificando.**
2. Respecto del trámite de notificación efectuado a la señora **MARÍA EUGENIA CAICEDO RÍOS**, es preciso señalar lo siguiente:

<sup>1</sup> folio 138 del expediente físico.



- 2.1. Es deber de la demandada hacer seguimiento al proceso, en la plataforma digital de la que se sirve este Juzgado "TYBA", lo anterior, teniendo en cuenta que la vinculada referida se tuvo notificada por conducta concluyente mediante auto del 21 de julio de 2020, en virtud del escrito de contestación de la demanda radicado a través de correo electrónico el día 14 de julio de 2020; de modo que la notificación a esta parte del extremo pasivo resulta innecesaria.
  
3. En relación a la notificación efectuada al señor CESAR CAICEDO ORTIZ habrá de manifestarse lo siguiente:
  - 3.1. Si bien se encuentra copia cotejada tanto del auto que admitió la demanda, como del que vinculó a dicho extremo procesal, dentro de la comunicación, **NO** se indicó la fecha del proveído que vincula a CESAR CAICEDO ORTIZ, esto es auto adiado del 17 de octubre de 2019.
  
  - 3.2. Ahora bien, en el caso particular del demandado Cesar Caicedo, por tratarse que su domicilio es un lugar distinto de la sede de este Juzgado (Girón - Sant), el término para comparecer a recibir notificación personal, es de **10 DÍAS** y en la comunicación se le indicó el termino con el que contaba para notificarse.
  
4. Referente al trámite de notificación realizado al señor JORGE ELIECER CAICEDO ORTIZ:
  - 4.1. En el caso particular del demandado Jorge Eliecer, por tratarse que su domicilio es un lugar distinto de la sede de este Juzgado (Girón - Sant), el término para comparecer a recibir notificación personal, es de **10 DÍAS** y **NO** de CINCO (05) como se observa en dicha comunicación.
  
5. Ahora bien, en lo que respecta a la notificación del señor BERNARDO CAICEDO ORTIZ:
  - 5.1. Si bien se encuentra copia cotejada tanto del auto que admitió la demanda, como del que vinculó a dicho extremo procesal, dentro de la comunicación, **NO** se indicó la fecha del proveído que vincula a CESAR CAICEDO ORTIZ, esto es auto adiado del 17 de octubre de 2019.
  
6. Frente al trámite efectuado a la señora LUZ ESTELLA CAICEDO ORTIZ, se señala:
  - 6.1. Si bien se encuentra copia cotejada tanto del auto que admitió la demanda, como del que vinculó a dicho extremo procesal, dentro de



la comunicación, **NO** se indicó la fecha del proveído que vincula a LUZ ESTELLA CAICEDO ORTIZ, esto es auto adiado del 17 de octubre de 2019.

7. Del mismo modo, en cuanto a la notificación arrimada del señor FERNANDO CAICEDO RÍOS:
  - 7.1. Si bien se encuentra consignada la fecha del auto que admitió la demanda, **NO** se avizora el proveído que vincula a dicho extremo pasivo, esto es auto adiado del 18 de noviembre de 2019.
8. En lo que refiere a la notificación a la señora FIDELIA CAICEDO ORTIZ, quien actúa en calidad de demandante, **NO** es necesario llevar a cabo dicho trámite de notificación, dado que dicha parte procesal es quien está adelantando la acción y tiene pleno conocimiento de la misma.
9. Finalmente, no se observa tramite de notificación alguno respecto de los vinculados, ELIANA CAROLA CAICEDO RAMOS y MARÍA ALEJANDRA CAICEDO RÍOS.

Teniendo en cuenta lo expuesto, **SE EXHORTA POR TERCERA VEZ A LA APODERADA DEMANDANTE** a fin de que **ejecute dichas notificaciones de acuerdo a lo señalado en precedencia y CUMPLIENDO CON LO PRECEPTUADO en el Artículo 291 del Estatuto Procesal** la cual se transcribe a continuación:

*“...Para la práctica de la notificación personal se procederá así:*

*1. Las entidades públicas se notificarán personalmente en la forma prevista en el artículo 612 de este código.*

*Las entidades públicas se notificarán de las sentencias que se profieran por fuera de audiencia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 203 de la Ley 1437 de 2011. De las que se profieran en audiencia se notificarán en estrados.*

*2. Las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales. Con el mismo propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica.*

***Esta disposición también se aplicará a las personas naturales que hayan suministrado al juez su dirección de correo electrónico.***

*Si se registran varias direcciones, la notificación podrá surtirse en cualquiera de ellas.*

*3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, **previniéndolo para que***



**comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.**

**La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado.** Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente...”

Por lo anterior, este Juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** NO TENER EN CUENTA EL TRAMITE DE NOTIFICACIÓN REALIZADO.

**SEGUNDO:** REQUIÉRASE a la mandataria accionante, a fin de que corrija los errores reseñados en las comunicaciones de que trata el art 291 del C.G.P., remitidas a los vinculados al presente proceso, por lo consignado en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO:** Por secretaria, remítase copia de la presente providencia al correo electrónico que registre la litigante en el SIRNA, informándole que puede consultar la totalidad del expediente en la plataforma TYBA SIGLO XXI a fin de que cumpla en estrictamente las órdenes del juzgado.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**ÁNGELA ROCÍO QUIROGA GUTIÉRREZ  
JUEZ**

MRS

**NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS:** El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO ELECTRÓNICO N° 14** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: **20 DE ABRIL DE 2021.**

**EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI  
Secretario**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BUCARAMANGA**

**Firmado Por:**

**ANGELA ROCIO QUIROGA GUTIERREZ**

**JUEZ**

**JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS**

**Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**

**DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**97c3f5c80364d1f446c62deedba54bad937e764be8109e4e9cb08fdb86e3fb61**

Documento generado en 13/04/2021 08:19:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**